REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Torreón, Coah.

Artículo 2°.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la: Ley General de Salud

Ley Estatal de Salud

Ley Federal de Sanidad Animal.

Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales 051-1995

Prevención y Control de la Rabia NOM 001-SSAZ-1993

Vigilancia de la Rabia NOM-046-ZOO-1995

Sacrificio NOM-033-ZOO-1995

Vacunas antígenos y reactivos para el control de la Rabia NOM-035-ZOO-1995

Desechos de animales NOM-087-ECOL-1995

Reglamento de Salud y Asistencia Social para el Municipio de Torreón, Coah. Y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3°.- En obvio de repeticiones se tiene por reproducidas las definiciones y disposiciones

Artículo 4°.- Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

1.-Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Torreón

2.- Control de la población canina y felina en el Municipio de Torreón.

3.- Prevenir las enfermedades humanas cuya incidencia influyen estos animales.

4.- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios

5.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

6.- Cumplir con lo que marca al Art. 91 del Reglamento de Salud Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 5°.- Corresponde al Ayuntamiento de Torreón a Través de la Dirección de Salud y

Asistencia Social Municipal:

1.- Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio.

2.- La creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino para el Municipio de

Torreón.

3.- Expedir la reglamentación para el funcionamiento interno de éste Centro.

CAPITULO III COMPETENCIAS

Artículo 6°.- La aplicación de éste reglamento es competencia del:

1.- Presidente Municipal.

2.- Dirección General de Ecología y Desarrollo Humano

3.- Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.

4.-Promotores de Salud

5.- Tesorería Municipal

6.-Tribunales de Justicia Municipales

FACULTADES

Artículo 7°.- Facultades del Presidente Municipal:

1.- Celebrar acuerdos y Convenios con Dependencias Federales – Estatales y el sector

Público, Privado y Social en materia propias de éste Reglamento.

2.- Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la Salud de la Población Municipal.

3.- Las demás que la confieren la Ley.

Artículo 8°.- Dirección General de Ecología y Desarrollo Humano y Dirección de Salud y

Asistencia Social Municipal.

1.- La Dirección de Ecología y Desarrollo Humano a través de la Dirección de Salud y

Asistencia Social Municipal Promoverán todas las acciones y actividades referentes a la

observancia de éste Reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.

2.- Cumplir con el reglamento interno del Centro de Control Canino.

3.- Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras instituciones.

4.- Administración del Centro de Control Canino.

5.- Padrón de propietarios de mascotas, farmacias, clínicas veterinarias y establecimientos o negocios de mascotas.

6.- Disponer el destino final de éstos animales.

Artículo 9°.- Promotores de Salud.

1.- Coadyuvar con la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal con la observancia y aplicación de éste Reglamento.

2.- La captura, control y sacrificio de aquellos animales caninos y felinos que se encuentren sin dueño en la Vía Pública y representen un riesgo para la salud humana.

Artículo 10°.- Tesorería Municipal.

Es competencia de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Humano y Salud Municipal determinar el monto de los servicios y sanciones económicas que del incumplimiento de éste reglamento se deriven e inscribirlos en el plan de ingresos.

Artículo 11°.- Tribunales de Justicia Municipal.

Es competencia de los Tribunales de Justicia Municipal la aplicación de éste

Reglamento y las sanciones que de el deriven.

TITULO SEGUNDO

Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales

Caninos o felinos en el Municipio de Torreón.

CAPITULO I Registro

Artículo 12°.- Es Obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño domicilio y teléfono.

Artículo 13°.- Es obligación de todo criadero de especie canina ó felina, registrarse en el

Centro de Control Canino llevar registro de las ventas de mascotas y vacunaciones.

Artículo 14°.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra – venta de caninos o felinos, registrarse en el Centro de Control Canino y expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las ventas de mascotas.

CAPITULO II

De la Vacunación Antirrábica

Artículo 15°.-Es obligación de todo dueño, que vacune a su canino (s) o felinos (s) contra la rabia. Mínimo una vez al año, guardando sus comprobantes.

Artículo 16°.- Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, entregarlos vacunados para la rabia con su comprobante correspondiente.

Artículo 17°.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias donde exista la compra – venta de caninos o felinos entregarlos para la rabia, con su comprobante correspondiente.

Artículo 18°.- Para que sea válida la Vacuna Antirrábica, las instituciones o personas que la apliquen, deberán tener autorización anual por escrito por S.S.A.

CAPITULO III

De Los Caninos y Felinos en la Vía Pública

Artículo 19°.- El Centro de Control Canino tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño o propietario, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

Artículo 20°.- Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte al Centro de Control Canino.

Artículo 21°.- Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre

suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes, será acreedor de sanciones correspondientes.

Artículo 22°.- Es obligación de todo dueño o poseedores de llevarle un esquema de vacunación y desparasitación interna y extrema apropiadas, así como hacer limpieza de sus desechos orgánicos.

Artículo 23°.- Es obligación de todo dueño (a) de mantenerlos dentro de su propiedad.

Artículo 24°.- Cuando el dueño saque a la vía pública un canino con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente y bozal si es necesario.

Articulo 25°.- Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio y en éste caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el Centro de Control Canino.

Artículo 26°.- Es obligación de todo dueño (a) de mascotas evitar su maltrato. Si no se pueden atender, deberán ser entregados al Centro de Control Canino.

Artículo 27°.- Cuando se tenga un canino (s) o felino (s) agresivo o peligroso (s) para terceros, el dueño deberá de tenerlo confinado adecuadamente para que no se produzca un accidente del que el propietario sería responsable.

Artículo 28°.- Cuando un dueño de negocio finca o casa habitación contrata los servicios de caninos de guardia y protección, o los manda a entrenar, tiene la obligación de poner fuera de su propiedad un letrero alusivo explicando su presencia.

Artículo 29°.- Cuando un canino (s) ó felino (s) causa daños a propiedad ajena, el dueño de él será el responsable.

Artículo 30°.- Queda estrictamente prohibida la presencia de canino (s) o felino (s)

callejeros en la vía pública en el Municipio de Torreón, Coahuila con o sin propietario.

CAPITULO IV

De Las Agresiones Físicas Entre Caninos y Felinos

Artículo 31°.- El dueño de canino (s) o felino (s) está obligado a evitar las peleas entre animales.

Artículo 32°.- Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas haciéndose acreedores a sanciones correspondientes.

CAPITULO V

De las Agresiones de los Humanos a los Caninos o Felinos

Artículo 33°.- No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia de los ciudadanos, aun en el caso de que el canino o felino sea agresivo para los demás.

Artículo 34°.- Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y substancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de exterminio o agresión.

Artículo 35°.- En caso que por accidente el canino (s) o felino (s) sufra traumatismos, polifracturas, o la muerta misma, el responsable es la persona que causo el accidente.

Artículo 36°.- Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascota (s) con fines sexuales.

CAPITULO VI

De las Agresiones Físicas de los Felinos o Caninos a Humanos

Artículo 37°.- Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

Artículo 38°.- Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños y perjuicios.

Artículo 39°.- Queda estrictamente prohibido en Farmacias, Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos donde se manejen caninos y / o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen estos para su revisión cirugía postoperatorio, pensión, parto, etc.

Artículo 40°.- Cuando se toman las precauciones pertinentes, en Clínicas Farmacias, Hospitales Veterinarios y Criaderos, el tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrero visiblemente donde se prohibe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

CAPITULO VII

De los Caninos de Trabajo

Artículo 41°.-Los caninos de guardia y protección son el único caso en que el dueño o poseedor se le exime de toda responsabilidad, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que está protegiendo. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en éste reglamento.

Artículo 42°.- En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en la vía pública y en cualquier otro lugar, como los son subir a los autobuses, entrar en las tiendas, parques y jardines, siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

Artículo 43°.- De los caninos usados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del incisos anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

Artículo 44°.- En los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los reglamentos de S.S.A. y SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece éste reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Destino de los Desechos Orgánicos y Cadáveres

Artículo 45°.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de caninos o felinos dejen las excretas de éstos, cuando estén el la vía o lugares públicos.

Artículo 46°.- Queda estrictamente prohibido deshacerse de loa cadáveres de caninos o felinos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

Artículo 47°.- El dueño (a) tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en lugar autorizado o en su caso en el Centro de Control Canino.

Artículo 48°.- Cuando el canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el dueño la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los incisos anteriores.

TITULO TERCERO Sanciones

Artículo 49°.- Las sanciones a las violaciones de éste reglamento pueden ser una o varias de los siguientes:

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales

III) Sanción económica (multa) IV) Pago de daños y perjuicios

V) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino. VI) Clausura temporal

VII) Clausura definitiva

VIII) Arresto de 36 horas

Artículo 50°.- Las sanciones serán impuestas por las Direcciones de Ecología y Desarrollo Humano, de Salud y Asistencia Social o por el Tribunal de Justicia Municipal, según la autoridad que tome conocimiento y resuelva según el caso que se trate.

Artículo 51°.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 1,2,3,4,5,6 y 10 del presente reglamento:

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales

III) De 5 a 10 salarios mínimos

IV) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino. V) Clausura temporal

VI) Clausura definitiva.

VII) Los que considere pertinente el Tribunal de Justicia Municipal o su equivalente.

Artículo 52°.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente reglamento:

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales

III) De 1 a 20 salarios mínimos

IV) Pago de daños y perjuicios así como curaciones

V) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino

VI) Arresto de 36 horas

VII) Lo que considere pertinente el Tribunal de Justicia Municipal o su equivalente.

Artículo 53°.- A toda persona que viole los artículos 20 y 21 estará sujeta a las siguientes sanciones:

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales III) De 1 a 100 salarios mínimos IV) Pago de daños y perjuicios

V) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino

VI) Clausura temporal VII) Clausura definitiva VIII) Arresto de 36 horas

IX) Lo que considere pertinente el Tribunal de Justicia Municipal o su equivalente.

Artículo 54°.- Se sancionara a quien viole los artículos 22, 23, 24, 25, 34, 36 y 37.

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales III) De 1 a 100 salarios mínimos IV) Pago de daños y perjuicios

V) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino

VI) Arresto de 36 horas

VII) Lo que considere pertinente el Tribunal de Justicia Municipal o su equivalente.

Artículo 55°.- A las personas que violen los artículos 26, 27, 28, 29 y XX se les aplicarán la sanciones:

I) Apercibimiento

II) Aseguramiento de los animales

III) De 1 a 50 salarios Mínimos

IV) Pago de daños y perjuicios

V) Gastos que se generen en el Centro de Control Canino

VI) Clausura temporal

VII) Clausura definitiva

VIII) Arresto de 36 horas

IX) Lo que considere pertinente el Tribunal de Justicia Municipal o su equivalente.

TITULO CUARTO De Los Recursos

Artículo 56°.- En contra de los actos y resoluciones dictadas por el R. Ayuntamiento, que se consideren a derecho de los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante el propio órgano colegiado, en éste caso el Secretario del Ayuntamiento actuará como instructor del procedimiento.

Artículo 57°.- Cuando un habitante del Municipio viole en perjuicio del otro éste reglamento Municipal, o un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su denuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho reclamado ante el Tribunal de Justicia Municipal, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen medidas pertinentes en contra del animal.

Artículo 58°.- En contra de los actos de la Dirección o del personal que la integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar el Recurso de Inconformidad pidiendo la nulidad o revocación del acto reclamado, y en su caso iniciar el Procedimiento de Queja pidiendo se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

Artículo 59°.- El Recurso de Inconformidad y el Procedimiento de Queja deberán presentarse ante al Tribunal Municipal.

Artículo 60°.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del acto reclamado. El Procedimiento de Queja debe iniciarse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del acto reclamado.

En ambos casos deberá de observarse lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Municipal, Sin menoscabo de que el interesado decida acudir ante el Tribunal de lo contenciosos administrativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.